



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**  
**SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

*Magistrado Sustanciador:*  
**Dr. Gabriel Guillermo Ortiz Narváez**

**Referencia:** Apelación de sentencia en proceso verbal declarativo de unión marital de hecho.  
**Proceso No.:** 2018 – 00215 – 01 (784 – 01)  
**Demandante:** ERIKA MARCELA LASSO IBARRA  
**Demandado:** MARGOTH GALINDES LÓPEZ y otros.

San Juan de Pasto, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

En auto del pasado dieciocho (18) de junio de los cursantes, para garantizar el debido proceso y el principio de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial contenido en el artículo 11 del C.G.P., y en aras de no sorprender a las partes con trámites o contabilización de términos en forma automática, se adecuó el presente trámite a las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

Ahora, ya ejecutoriado dicho interlocutorio, se concederá **al apelante** el término de cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que sustente por escrito su medio de impugnación, quien deberá remitirlo al correo electrónico de la Secretaría de la Sala, indicado en la parte resolutive de esta providencia. En caso de no sustentar oportunamente su recurso, será declarado desierto. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación deberán sujetarse a

desarrollar los reparos concretos que fueron expuestos ante el juez de primera instancia.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER al apelante** un término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación por estados electrónicos de este auto para que sustente por escrito su medio de impugnación, quien deberá remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: [tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co). En caso de no sustentar oportunamente su recurso, será declarado desierto. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los reparos concretos que fueron expuestos ante el juez de primera instancia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ**  
Magistrado